



Nº 186

## **GUILLERMO LASSO MENDOZA**

### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 151 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a nombrar a ministras y ministros de Estado, definiendo mediante decreto su denominación y competencias; y siendo responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo, en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 11 de octubre de 2010 se transfirió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las competencias que ejercía el Ministerio de Ambiente respecto al Plan de Medidas Cautelares (PMC) a favor de los pueblos indígenas aislados Tagaeri – Taromenane;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 8 de mayo de 2019 se establecieron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos sobre plurinacionalidad, interculturalidad, participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales, pueblos y nacionalidades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 24 de mayo de 2021 se dispuso la creación de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, dirigida por un secretario con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República; así como también se establecieron sus competencias;

Que resulta necesario ampliar las competencias de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades con la finalidad de atender las necesidades de los pueblos y nacionalidades ecuatorianos, lo cual constituye una prioridad para el gobierno nacional, para la definición de políticas públicas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el dictamen presupuestario favorable, de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, los literales a), b), f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá a su cargo la rectoría y asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad, con excepción de las siguientes competencias: protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario, movimientos, organizaciones y actores sociales, participación ciudadana, de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, que seguirán siendo ejercidas, de manera exclusiva, por la Secretaría de Derechos Humanos.

**Artículo 2.-** Además de las competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 29 de 24 de mayo de 2021, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

1. Establecer con la Función Ejecutiva y otras funciones del Estado, la ejecución de políticas públicas que propendan al cumplimiento de la Constitución de la República en cuanto a la construcción del Estado plurinacional e intercultural;
2. Aprobar y ejecutar estrategias y mecanismos de acción que contribuyan a la construcción del Estado plurinacional e intercultural, entre la Función Ejecutiva, las instituciones del Estado, nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades;
3. Promover la elaboración de acuerdos y convenios con la Función Ejecutiva, otras funciones del Estado, organizaciones civiles, entidades académicas, sociales y del sector productivo, para el fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural;
4. Aprobar informes técnicos de coordinación para la implementación de convenios para el fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural;
5. Establecer y ejecutar estrategias y mecanismos dinámicos, que contribuyan al fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural;
6. Impulsar en la evaluación de políticas públicas de plurinacionalidad e interculturalidad a las instituciones de la Función Ejecutiva;
7. Aprobar el monitoreo de las estrategias y/o mecanismos implementados para el fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural;
8. Aprobar la evaluación de la implementación de las políticas públicas que garanticen los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la Función Ejecutiva;
9. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento, planes y programas de desarrollo, así como, el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades y pueblos, en cada uno de sus territorios;



**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

10. Establecer, gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades;
11. Ejecutar las políticas públicas, en zonas de influencia de las nacionalidades y pueblos, en el marco del Estado plurinacional e intercultural para mejorar su calidad de vida; las políticas públicas que guarden relación con la Zona Intangible Tagaeri- Taromenane y su Zona de Amortiguamiento, deberán contar, necesariamente, con la articulación de la Secretaría de Derechos Humanos;
12. Planificar con la Función Ejecutiva y otras funciones del Estado la definición de planes, programas y proyectos, que garanticen los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, contemplados en la Constitución de la República;
13. Elaborar estrategias y mecanismos de acción que contribuyan al fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural entre la Función Ejecutiva, las otras funciones del Estado, nacionalidades, pueblos y comunidades;
14. Elaborar informes técnicos de coordinación para la implementación de convenios para el fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural;
15. Implementar estrategias y mecanismos que contribuyan al fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural;
16. Gestionar la participación de representantes de los pueblos y nacionalidades en espacios internacionales, integración regional y otros;
17. Asesorar y acompañar en la evaluación y ejecución de políticas públicas de plurinacionalidad e interculturalidad a las instituciones de la Función Ejecutiva;
18. Gestionar la obtención o asignación de recursos para la ejecución de proyectos comunitarios y planes de vida con pertinencia cultural;
19. Coordinar, gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo, con pertinencia cultural, en el ámbito de sus competencias, para lo cual, podrá acceder a la cooperación de organismos nacionales e internacionales; y,
20. Monitorear las estrategias y mecanismos implementados para el fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El proceso de transferencia de competencias y las nuevas que han sido asignadas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades no deberá sobrepasar el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** Los planes, programas y proyectos que se hayan gestionado, iniciado o se encuentren en ejecución dentro de la Secretaría de Derechos Humanos, así como los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que guarden relación



Nº 186

## **GUILLERMO LASSO MENDOZA**

### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

con las competencias de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, serán traspasados a la referida cartera de Estado en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

**TERCERA.-** La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en un plazo no mayor de dos meses deberá asumir los compromisos relacionados a obligaciones con organismos multilaterales de crédito y realizará todas las actuaciones pertinentes para la creación de unidades para la ejecución de los proyectos relacionados.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:**

Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; la Secretaría de Derechos Humanos; el Ministerio del Trabajo; el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de septiembre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**